

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 05/2024

ABG. WILLAN PERALES CORTEZ  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO  
, á 24 de abril de 2024



**VISTOS:**

La moción de reconsideración presentada por la Concejala Lic. Pilar Villarroel Gutiérrez de Vaca, respecto de la situación establecida por la Juez de Garantías Constitucionales, Juez Público de la Niñez y Adolescencia y Sentencia Penal 1° de Montero, relativa a rectificación y/o complementación de la Resolución Municipal N° 03/2024, de 9 de abril del presente año, se ha tomado la decisión de levantar el silencio administrativo y pronunciarse sobre el asunto, es decir, la Minuta de Contrato N° 01/2024 y el proceso de contratación "ADQUISICIÓN DE LA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR GESTIÓN 2024 PARA UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES Y CONVENIO DEL MUNICIPIO DE MONTERO", en fecha 10 de abril de 2024; acompañando la documentación integrante del mismo, y;

**CONSIDERANDO I:**

Que, en cumplimiento a la decisión judicial, Sentencia Constitucional emitida por la Juez Público de la Niñez y Adolescencia y Sentencia Penal 1°, de Montero, dictada dentro de la Acción de Amparo Constitucional incoado por la Empresa Unipersonal "IMPROSSA", representada por Juan Diego Caballero Saavedra, en la audiencia virtual llevada a cabo en fecha 22 de abril de los corrientes, se tomó la decisión de apartarse del Informe de la Comisión, Informe CDIM N° 23/2023-2024 de fecha 05 de abril de 2024, de "ADQUISICIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR GESTIÓN 2024 PARA UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES Y CONVENIO DEL MUNICIPIO DE MONTERO".

Que, conforme lo establece la Sentencia Constitucional de 22 de abril del presente año, en su parte final, con la enmienda realizada por la Juez de Garantías Constitucionales, relativa a: "... por lo que, se ORDENA al Alcalde Municipal, que al vencimiento de los quince días que le asiste al Concejo Municipal para la aprobación, del Contrato, opere conforme lo previene el Art. 35, parág. V del Decreto Municipal y sea al vencimiento y **de no existir otra alguna otra resolución municipal**, se DISPONE QUE EL ALCALDE, AL VENCIMIENTO DE ESTE PLAZO, EL ALCALDE PUEDA RESOLVER LA APROBACIÓN, A TRAVES DE DECRETO MUNICIPAL", (Textual Audio de la Audiencia).

Que, en aplicación estricta del Art. 82, Parág. II, del de la Constitución Política del Estado establece que "El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 283, establece que "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, conforme lo prevé el Artículo 302, Parág. I, en su Núm. 35 de la norma magna, el Gobierno Autónomo Municipal de Montero tiene como competencia exclusiva la celebración de convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, el Art. 11, de la Ley N° 622 de Alimentación Complementaria Escolar, establece que son responsabilidades de los gobiernos autónomos municipales, entre otras, "Proveer y distribuir de

*forma permanente y adecuada los alimentos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar de las unidades educativas de su jurisdicción, durante la gestión educativa”.*

*Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, en su Art. 34 establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo presidido por el Alcalde Municipal, concordante con lo establecido en el Art. 4, Parág. I, de la Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.*

*Que, el Art. 115, Parág. II, del de la Ley N° 031, establece que “Las asambleas legislativas de los gobiernos autónomos son responsables de fiscalizar el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de gestión, y del uso y destino de los recursos públicos, en el marco de la responsabilidad y sostenibilidad fiscal establecidos en disposiciones legales del nivel central del Estado”; de la misma manera el Par. I del Art. 137 establece que “La fiscalización a los órganos ejecutivos es ejercida por los órganos deliberativos de cada gobierno autónomo. Los procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización deben ser abiertos, transparentes y públicos”.*

*Que, conforme a lo establecido en el Art. 16, Núm. 4, 8 y 15, de la Ley N° 482, son atribuciones del Concejo Municipal dictar Leyes Municipales y Resoluciones en el ámbito de sus facultades y competencias; aprobar contratos de acuerdo a Ley Municipal; y Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal.*

*Que, conforme lo establecido en el Art. 5, de la Ley Municipal N° 45/2015, Ley de Contratos y Convenios, son fines de la presente ley: I. Garantizar al Órgano Ejecutivo como titular de la facultad ejecutiva, realizar y suscribir los contratos necesarios para ejecutar las competencias asignadas constitucionalmente; II. Garantizar al Concejo Municipal la fiscalización y transparencia de todos aquellos contratos y convenios interinstitucionales en los cuales el Gobierno Autónomo Municipal de Montero sea parte suscribiente; III. Cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades colectivas; y IV. Invertir en forma eficiente los recursos municipales, y traducirlos en mejores condiciones de vida para la población del Municipio de Montero.*

*Que, la misma norma municipal señala en su Art. 34, que el Concejo Municipal es titular de la facultad Fiscalizadora, por lo que se encuentra habilitado para aprobar aquellos contratos que tengan que ver con recursos naturales, estratégicos, de interés público y cuantías superiores a las que no necesitan autorización, aprobación o ratificación por el Concejo Municipal.*

*Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 35, inciso j), de la Ley Municipal N° 45/2015, de Contratos y Convenios, los Contratos de Licitación Pública Nacional, requieren de la aprobación o autorización del Concejo Municipal. Los mismos que deberán aprobarse en un plazo de 15 días hábiles administrativos a partir de su recepción, mediante Resolución del Concejo Municipal emitida por el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros.*

*Que, el Art. 10 en su Inc. a), de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios establece que son funciones y responsabilidades de las entidades públicas el CUMPLIR y hacer cumplir las presentes NB-SABS y sus reglamentaciones. Su incumplimiento, conforme lo prevé el Art. 7 de la misma norma, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública, determinada en la Ley N° 1178 y Decretos Supremos Reglamentarios.*

*Que, el Reglamento General del Concejo Municipal de Montero en su Art. 3 establece que “El Pleno del Concejo Municipal es la máxima instancia de decisiones del Concejo Municipal con facultad deliberativa, legislativa y fiscalizadora en el ámbito de sus competencias y atribuciones”.*

Que, conforme a lo establecido en el Art. 83 del citado reglamento, los Concejales Municipales, entre otras, tienen las siguientes obligaciones: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y el presente Reglamento General; b) Cumplir con eficacia, eficiencia y transparencia, las atribuciones y labores que le han sido asignadas; y f) Representar y defender los derechos e intereses de todos los habitantes del municipio.

Que, el Art. 97 del presente reglamento establece que el Concejo Municipal tiene facultad legislativa, deliberativa y fiscalizadora municipal.

Que, el Art. 100 de la misma norma, establece que las Resoluciones son normas específicas y de cumplimiento obligatorio para la administración municipal en su jurisdicción, las mismas que deberán cumplir con el siguiente procedimiento: 1. Ser presentado al Pleno del Concejo a través de la Presidencia; 2. Para su aprobación requerirá de la mayoría absoluta de votos del total de los Concejales y Concejales; y 3. Son de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación.

#### **CONSIDERANDO II:**

Que, es pertinente hacer una relación de la petición del Ejecutivo Municipal, cuando envió al Concejo Municipal, la solicitud de dispensación de trámite y voto de urgencia efectuada a través de la nota G.A.M.M. - MAE N° 80/2024 de fecha 25/03/2024, la que se consideró y, en Sesión Ordinaria N° 22 de fecha 02/04/2024, se rechazó lo solicitado, derivando actuados a la Comisión competente.

Que, no obstante, al trabajo legislativo realizado, posterior a la citada sesión, los padres de familia tomaron las instalaciones del Concejo Municipal pidiendo la inmediata aprobación del contrato de la alimentación complementaria escolar conforme lo solicita el Alcalde Municipal por dispensación de trámite, toma que se prolongó hasta el día siguiente.

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN R.P.C. N° 03/2024 de fecha 03/2024, el RPC del presente proceso de contratación, resuelve APROBAR el Informe de Evaluación IC-BIENES-LP N° 01/2024 y ADJUDICAR la contratación a la Empresa IMPROSSA, representada legalmente por el Sr. Juan Diego Caballero Saavedra, por un monto de Bs.- 10.976.844,60; con un plazo de ejecución de 240 días calendarios.

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 37 Inc. c), 85 y siguientes del D.S. N°0181, y en virtud al Informe Legal N° 87/2024, la Dirección Jurídica elaboró la Minuta de Contrato N° 01/2024, para el presente proceso de contratación, indicando que se procedió conforme a procedimiento cumpliendo el cronograma de plazos.

Que, el Pleno del Concejo Municipal, respecto a la solicitud de aprobación de la citada Minuta de Contrato N° 01/2024, recibió de la Comisión de Desarrollo Institucional Municipal, el Informe CDIM N° 23/2023-2024 de fecha 05 de abril de 2024, CONCLUYENDO que "El proceso de contratación "ADQUISICIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR GESTIÓN 2024 PARA UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES Y CONVENIO DEL MUNICIPIO DE MONTERO", apartándose de los informes técnicos, económicos y legal, determinó su APROBACIÓN, cuando en realidad estos informes técnicos, contienen inconsistencias en los procedimientos administrativos, que pudiendo ser advertidos en el Ejecutivo Municipal, recién fueron subsanados, en parte, en esta etapa de análisis, las mismas que dan origen a responsabilidad por la función pública, de los funcionarios partícipes del presente proceso de contratación.

Que, el Pleno del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 23/2024 de fecha 04/04/2024, declarada Sesión Permanente en razón de la Materia, en la sesión reinstalada de fecha 05/04/2024, somete a consideración el presente informe, más la Minuta de Comunicación que emerge de él y el Proyecto de Resolución propuesto por la comisión; obteniendo como resultado de la votación el siguiente resultado: 1) Informe de Comisión: 4 aprobaciones, 5 abstenciones y 1 rechazo; 2) Minuta de

*Comunicación: 10 aprobaciones; y 3) Minuta de Contrato N° 01/2024: 3 aprobaciones, 6 abstenciones y 1 rechazo.*

*Que, en Sesión Ordinaria N° 24/2024 de fecha 09/04/2024, el Concejo Municipal aprobó la Resolución Municipal N° 03/2024, por la cual resuelven remitir al Ejecutivo Municipal la Minuta de Contrato N° 01/2024 de fecha 22 de marzo de 2024 y sus antecedentes, indicando que la misma que ha sido CONSIDERADA por el Pleno del Concejo Municipal conforme al Capítulo I del Título VI del Reglamento General del Concejo Municipal, ejerciendo sus derechos que la norma le asiste, contando con la siguiente votación: **APROBACIÓN:** 3 votos; **RECHAZO:** 1 voto; **ABSTENCIÓN:** 6 votos.*

*Que, mediante oficio G.A.M.M. - MAE OF. N° 96/2024, el Alcalde Municipal de Montero devuelve al Concejo Municipal la Minuta de Contrato N° 01/2024 y el proceso de contratación "ADQUISICIÓN DE LA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR GESTIÓN 2024 PARA UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES Y CONVENIO DEL MUNICIPIO DE MONTERO", en fecha 10 de abril de 2024; acompañando la documentación integrante del mismo, solicitando la derogación del artículo primero de la Resolución Municipal N° 03/2024, de fecha 09/04/2024 y que se actúe conforme a ley.*

*Que, ante la solicitud de la Junta de Padres de Familia (video de público conocimiento) y del Ejecutivo Municipal, el Concejo Municipal se ve en la imperiosa necesidad de pronunciarse, con el fin de dar una solución al conflicto de la alimentación complementaria escolar en nuestro municipio, a efecto de que las autoridades ediles de la manera más pronta realicen los procesos que correspondan para la dotación de este alimento tan necesario para nuestros niños.*

*Que, luego de haberse emitido la Resolución Municipal N° 04/2024, de 11 de abril de 2024, que RECHAZÓ la Minuta de Contrato N° 01/2024, se procedió a emitir la Resolución Administrativa N° 049/2024, de fecha 15 de abril de 2024, la misma que determinó RESOLVER el Contrato N° 01/2024, de fecha 22 de marzo de 2024, suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Montero y la Empresa Unipersonal "IMPROSSA", sustentando esta determinación en lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. (TERMINACIÓN DEL CONTRATO). Numeral 19.3 Formas de Resolución y Resolución por causas de fuerza mayor, caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado. - La terminación total del Contrato procederá por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas y, en aplicación de la Resolución Municipal N° 04/2024, esas fueron los fundamentos para que opere la resolución (finalización del Contrato).*

*Que, de acuerdo con el audio de la Sentencia Constitucional, emitida por la Juez de Garantías Constitucionales, donde en la enmienda solicitada ella estableció el inicio del cómputo de los quince (15) días, establecidos en el Art. 35, parág. V, de la Ley Municipal N° 045/2015, de 13 de octubre de 2015, que determina: "En caso que el Contrato no sea aprobado por el Concejo Municipal en el plazo establecido, el mismo se dará por aprobado mediante Decreto Municipal." (Textual). De acuerdo con la Juzgadora, ella estableció que se compute, a partir del 05 de abril del presente año, fecha en se devuelve al Concejo Municipal, toda la carpeta con la observación de que la Resolución Municipal N° 03/2024, no establece una aprobación o un rechazo, simplemente hace mención a una votación en el Pleno del Concejo. Por lo que, encontrándose dentro del término, establecido en la Ley Municipal N° 045/2015, vale decir, dentro de los quince (15) días, es pertinente pronunciarse sobre la petición en audiencia, dando cumplimiento a la Sentencia Constitucional, emitida por la Juez de Garantías Constitucionales, Abg. Judith Marcela Reynolds E., Juez Público de la Niñez y Adolescencia y Sentencia Penal 1° de Montero.*

### **CONSIDERANDO III:**

*Que, por responsabilidad administrativa, es pertinente indicar que existen observaciones que únicamente fueron subsanadas en parte, quedando otras observaciones que no fueron complementadas ni saneadas, las mismas que merecen ser identificadas con precisión y exhaustividad, siendo las siguientes:*

- En la propuesta presentada, respecto a las condiciones para las empresas proponentes; la propuesta presentada **NO DEMUESTRA** las condiciones requeridas por el Gobierno Municipal establecido en las especificaciones técnicas del DBC en los puntos 9.1 y 9.2, solamente se limita a transcribir las especificaciones técnicas del DBC y adjuntan declaraciones juradas indicando el cumplimiento de los requisitos: 1.- SOAT de los vehículos.

2.- **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL A TERCEROS**

- No se tiene constancia de las características de los vehículos requeridos.
- No se adjuntan, por lo menos, muestras fotográficas de los mismos.

Que, otra de las falencias que se advirtió en la Minuta de Contrato N° 01/2024, fue respecto al Centro de Acopio, la propuesta solamente transcribió el punto 9.4 y 9.4.1. de las Especificaciones Técnicas del DBC, **NO se demostró documentalmente. No se evidenció plano que acredite la superficie del terreno descrito en el DBC; NO se cuenta con fotos claras y nítidas que acrediten la superficie de los tinglados requeridos, tampoco se adjuntan planos y, TAMPOCO se adjunta documentación, que acredite el cumplimiento de los otros requisitos como ser: Superficie mínima del terreno de 2.000 Mts.2, piso de cemento, iluminación en todas las áreas, entre otros.**

Que, si bien el Concejo Municipal tiene la responsabilidad de **AUTORIZAR, APROBAR O RECHAZAR** la Minuta de Contrato, conforme prevé el Art. 35, Parág. III, de la Ley N° 045/2015, Ley Municipal de Contratos y Convenios, no es menos cierto que, en esta instancia legislativa municipal, se tiene el deber de revisar y contrastar la Minuta de Contrato, con todo el Proceso de Contratación, advirtiéndose las inconsistencias, razón por la cual, se tiene que dicho proceso se encuentra con vicios de nulidad, los mismos que debieron ser resueltos previamente a la suscripción del Contrato, teniendo presente que debe y tiene que cumplirse con el DBC y las normativas relativas a las contrataciones establecidas en las NB-SABS aprobadas por el D.S. N° 0181 y sus modificaciones, aspecto que se observa la negligencia de los involucrados en el presente proceso de contratación.

Que, por las causales señaladas en el párrafo precedente, se emitió la Resolución Municipal N° 04/2024, de 11 de abril de 2024, que **RESOLVIÓ, RECHAZAR** la Minuta de Contrato N° 01/2024, por todas las inconsistencias que se mantuvieron y no se subsanaron de parte de los técnicos del Ejecutivo Municipal.

Que, como consecuencia de ello, el propietario de la Empresa Unipersonal "IMPROSSA", Juan Diego Caballero Saavedra, interpone Acción de Amparo Constitucional, en contra del Pleno de Concejo Municipal, así como del Alcalde Municipal, habiendo sido sorteado en el Juzgado Público de Niñez y Adolescencia y Sentencia Penal 1° de Montero, que contra todo pronóstico legal, sin haber presentado las pruebas como ser las Actas de las Sesiones que demuestran la votación de los Concejales, determinó otorgar la tutela judicial, **CONCEDIENDO** la petición de la Acción.

Que, dentro del término oportuno, otorgado por la Juez de Garantías Constitucionales, en la Resolución de la Acción de Amparo, en Sesión Extraordinaria N° 01/2024, de fecha 24 de abril de 2024, se procedió a dar **CUMPLIMIENTO A LO EXPRESAMENTE DETERMINADO EN LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL**, mereciendo la votación de 9 **RECHAZOS** a la aprobación de la Minuta de Contrato N° 01/2024, de fecha 22 de marzo de 2024.

**POR TANTO**

El Concejo Municipal de Montero, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 622 de Alimentación Complementaria Escolar, Decreto Supremo N° 0181, la Ley Municipal N° 45/2015 de Contratos y Convenios y, el Reglamento General del Concejo:

**RESUELVE:**

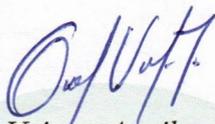
**ARTÍCULO PRIMERO.** - RECHAZAR la Minuta de Contrato N° 01/2024 de fecha 22 de marzo de 2024, suscrito entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO y la Empresa Unipersonal "IMPROSSA", representada por su propietario Juan Diego Caballero Saavedra, para la ejecución del proceso de contratación: "ADQUISICIÓN DE LA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR GESTIÓN 2024 PARA UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES Y DE CONVENIO DEL MUNICIPIO DE MONTERO", por el monto de: Diez millones novecientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro 60/100 bolivianos, (Bs.- 10.976.844,60).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ABROGAR la Resolución Municipal N° 03/2024, de fecha 09 de abril de 2024.

Remítase la presente Resolución al Órgano Ejecutivo Municipal y donde corresponda.

**REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE COPIA.**

Es dada en el Salón de Sesiones "San Ramón Nonato" del Concejo Municipal de Montero, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

  
Guilda Veizaga Aguilar  
CONCEJAL SECRETARIA



  
Abg. Willan Perales Cortez  
CONCEJAL PRESIDENTE

A, 25 de abril de 2024;

Es publicada en la Gaceta Municipal Autónoma del Gobierno Autónomo Municipal de Montero.

  
Guilda Veizaga Aguilar  
CONCEJAL SECRETARIA